

CONTRATO No. MFCP/OM/TM/001/2023

Contrato Abierto de Bienes y Servicios No. MFCP/OM/TM/001/2023 que celebran, por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, representado en este acto por la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, asistida por los CC. Ing. Jorge Luis López Solís, en su carácter de Oficial Mayor, y el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, en su carácter de Tesorero Municipal respectivamente y a quienes en lo sucesivo y de manera conjunta, se les denominará "El Municipio" y por la otra parte; la empresa Servicios Caribe S.A. de C.V., representado por el Sr. Enrique José Magadan Alonzo en su carácter de Representante Legal; quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo concatenado al artículo 89, 90 Fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de manera supletoria, el Artículo 2º. Último párrafo, Artículo 7 y Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, así como la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. El municipio libre es una entidad con carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y con libre administración de su hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

1.2.- Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal: Calle 66 sin número entre Calle 65 y Calle 67, Colonia Centro, Código Postal 77200 de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

1.3.- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: MFC750410LB7

1.4.- Que requiere de los servicios, cuya descripción se encuentra en la cláusula primera de este contrato

1.5.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en las partidas presupuestales números: **261** Combustibles, lubricantes y aditivos

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública, dentro de los montos máximos aprobados por el comité de Adquisiciones de este H. Ayuntamiento, como se estipula en al Acta de la Primera Sesión Ordinaria No. CAAPSMFCP/001/2023 de fecha 10 de Enero de 2023 y de acuerdo a la suficiencia presupuestal informado por el titular de la Dirección de Presupuesto.

1.7.- Que conoce el sistema de dotación y distribución de combustibles y el pago será por medio de "Tarjeta Inteligente", así como el funcionamiento del mismo, manifestando que le fue explicado a su entera satisfacción, por lo que desea que "El proveedor" le preste el servicio.

2.- Declara el "Proveedor":

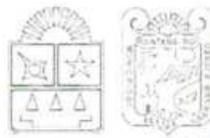
2.1.- Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social, mediante Acta Constitutiva No. 235 con fecha 31 de Diciembre de 1968 protocolizada ante el abogado Federico Aguilar Solís, Notario Público No. 02 de Mérida, Yucatán, con última reforma No. De Acta 379 de fecha 28 de Octubre de 1996 ante el abogado José Enrique Gutiérrez López, Notario Público No. 87 de la ciudad de Progreso, Yucatán.

2.2.- Que el C. Enrique José Magadan Alonzo, acredita su personalidad como representante legal, con lo previsto Acta constitutiva número 379 de fecha 28 de Octubre de 1996, pasada ante el Notario Público mencionado líneas arriba; identificándose con su credencial de elector No. 0741062924756.





UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CONTRATO No. MFCP/OM/TM/001/2023

2.3.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SCA681231JF5 del cual exhibe cédula Constancia de situación fiscal, asimismo manifiesta estar al corriente en el pago de impuestos, aportaciones y demás obligaciones de acuerdo a su naturaleza.

2.4.- Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en Avenida Benito Juárez No. 776 Colonia Centro CP 77200 localidad Felipe Carrillo Puerto, municipio de Felipe Carrillo Puerto del estado de Quintana Roo.

2.5.- Que para efectos de recibir pagos por los bienes y servicios, proporciona los datos bancarios, siguientes: Beneficiario: Servicios Caribe S.A. de C.V., Institución Bancaria HSBC, Número de Cuenta 4100540484 y Clabe Interbancaria 021915041005404844.

2.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y que conoce plenamente el contenido de los requisitos que establece la Ley mencionada.

3.-Ambas partes:

3.- Que el presente contrato se realiza bajo los términos previstos en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en el Artículo 47.- que dice: Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo...

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- "El Municipio" contrata a "El Proveedor" y éste se obliga a efectuar la siguiente Acción: : **"Adquisición y suministro de Combustibles, para la flotilla de vehículos del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, para el ejercicio fiscal 2023"**, y a través de las "tarjetas inteligentes Galmogas", las cuales serán administradas mediante el sistema por el personal que a tal efecto designe "El Municipio". Los precios de facturación serán los que estén vigentes en la fecha que se solicite el suministro de combustibles, de acuerdo a precios vigentes en el mercado Nacional y establecidos por "EL Proveedor" dentro del rango autorizado por la Secretaría de Energía a través de la Comisión Reguladora de Energía.

Las tarjetas inteligentes no podrán ser utilizadas para disponer de efectivo, intercambiarse por títulos de crédito o para adquirir bienes distintos a combustibles.

Segunda.- Monto del Contrato.- El Presupuesto mínimo y máximo a ejercer del presente Contrato Abierto son los siguientes:

a) Mínimo de: \$ 4'518,000.00 (Son: Cuatro millones, Quinientos Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) y

b) Máximo de: \$ 11,295,000.00 (Son: Once Millones, Doscientos Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo I.V.A. del 16%.





UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CONTRATO No. MFCP/OM/TM/001/2023

Por lo anterior "El Proveedor" otorga una línea de crédito revolvente semanal por un monto total no superior a \$250,250.00 Son. (Doscientos cincuenta mil, Doscientos cincuenta pesos) hasta llegar al monto total del presente contrato abierto de: \$ 11,295,000.00 (son: Once millones doscientos Noventa y cinco mil pesos 00/100 Mon. Nal) anual con IVA incluido, entendiéndose que los pagos semanales a cuenta que efectúe "El Municipio" le otorgan la posibilidad de acceder a nuevas disponibilidades crediticias hasta el límite máximo otorgado. El monto del adeudo adquirido por "El Municipio" se relacionará con el (o) los montos adquiridos en el (o) los correspondientes tickets u órdenes de servicio de compra que en cada carga de combustible o aditivos soliciten, quedando en cada parte copia del ticket o tickets.

Para dicho fin "El Proveedor" aceptará tarjeta inteligente única y exclusivamente a cambio del suministro de combustibles.

Tercera.- Vigencia del Contrato.- La vigencia del presente Contrato Abierto es del 10 de Febrero al 31 de Diciembre de 2023, en razón del principio de anualidad del presupuesto público. El "Proveedor" se obliga a suministrar los bienes y proporcionar los servicios a solicitud del Funcionario facultado, que en este caso son quienes firman el presente contrato.

Cuarta.- Forma de pago.- "El Proveedor" realizará los cortes los días Domingos y emitirá la factura los días Lunes correspondientemente a los consumos generados la semana inmediata anterior, el cual deberá enviar al correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente, además de contener los servicios entregados y su correspondiente monto económico desglosando el IVA. Al recibir los pagos deberá emitir y entregar en forma física y digital el formato CFDI complemento de pago a la Oficialía Mayor y enviarlas al correo señalado con anterioridad. Por lo anterior "El Municipio" entiende que los precios de facturación serán los que estén vigentes en la fecha en que solicite el suministro de combustibles mediante tarjetas inteligentes.

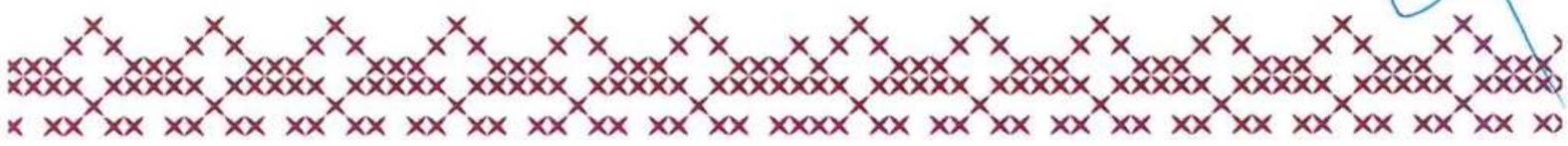
Para el cobro de lo adquirido, "El Municipio" deberá pagar como plazo máximo en los próximos 3 (tres) días naturales después de haberse generado la factura, es decir, el pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria como máximo los días MIÉRCOLES a la cuenta de "El Proveedor", especificada en la declaración 2.5 y deberá envía su comprobante de pago al correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com a más tardar el primer día hábil siguiente a aquel en que la operación se hubiere sido realizada o ejecutada.

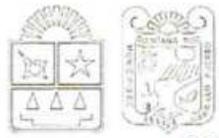
Si el cliente no realiza el pago a más tardar el día VIERNES o si en caso de realizarlo mediante cheque, éste fuera "devuelto" por falta de fondos, "El Proveedor" suspenderá inmediatamente el suministro de combustibles, hasta que se efectúe el pago correspondiente con una penalización del 20% (veinte por ciento), si se encontrare en este último supuesto. Una vez emitida la factura y pagada no se admitirá aclaración o reclamo alguno.

Por lo anterior, ambas partes acuerdan que "El Municipio" es el único responsable de liquidar oportunamente sus facturas con tiempo suficiente para ser validado en el próximo día hábil a aquel en que hubiera realizado el pago y con ello la línea de crédito sea liberada y continuar con sus consumos.

En el caso de que "El Municipio" realice consumos por el total del crédito concedido antes de su fecha de facturación "El Proveedor" inmediatamente suspenderá los servicios y generará la factura correspondiente y lo enviará a "El Municipio" a través de su correo electrónico, para que éste pueda realizar el pago, en el entendido de que los servicios permanecerán suspendidos en tanto no se reciba el pago por el importe total de la factura.

Quinta.- Garantías.- En respaldo de las obligaciones asumidas, "El Municipio" se obliga a suscribir a favor de "El Proveedor" un pagaré por el importe total del crédito concedido mediante el presente contrato, el cual podrá





ser ejecutado en el momento que lo adquirido no se apagado, sin perjuicio para "El Proveedor" de ejercitar también acción distinta por el cumplimiento del presente contrato.

El pagaré que se menciona en el párrafo anterior, tendrá las características establecidas en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito.

Sexta.- Lugar de entrega de los bienes y/o servicios.- El lugar para la entrega de los bienes (combustibles y aditivos) será el señalado como domicilio de la sucursal establecida en la Avenida Benito Juárez No.776 Colonia Centro CO 77200, Localidad de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo.

Séptima.- Responsabilidades de "El Proveedor".- "El Proveedor" se obliga a que los bienes y/o servicios objeto del contrato cumpla con las normas establecidas y que la entrega de los mismos sea a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a el "Contratante" o a terceros.

Igualmente se obliga "el proveedor" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por entrega de los servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El Municipio", en los términos de la Ley.

Octava.- Rescisión y terminación anticipada del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "El Municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Municipio" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

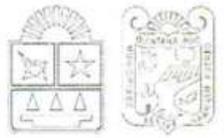
Iniciado un procedimiento de conciliación "El Municipio", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

"El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos "El Municipio" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de "El Municipio", son las que a continuación se señalan:

1.- Si el "proveedor" no concluye la entrega de los bienes o servicios, objeto de este contrato, en la fecha convenida.





CONTRATO No. MFCP/OM/TM/001/2023

- 2.- Si el "proveedor" suspende injustificadamente la entrega o de prestación del servicio.
- 3.- Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "El Contratante".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- 5.- Si subcontrata parte de la entrega o ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Contratante".

Novena.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.- Si el proveedor no entrega los bienes o no proporciona los servicios convenidos, se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto no cumpla lo convenido; una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "el Municipio" podrá optar por la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

Décima.- Relaciones laborales.- "El Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega y ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

Décima Primera.- Casos en que podrán otorgarse prórrogas.- "El Municipio" sólo otorgará prórroga para la entrega y ejecución de los servicios, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos, o bien en el supuesto en que los bienes no puedan ser entregados y los servicios proporcionados en el plazo establecido por causas imputables al beneficiario del apoyo.

En estos casos, el proveedor deberá acreditar fehacientemente alguno de estos supuestos.

Décima Segunda.- Patentes marcas y derechos de autor.- "El Proveedor", asumirá la responsabilidad total para el caso en que se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas registradas propiedad intelectual o industrial, sin que esto afecte al "El Municipio", por lo que el proveedor libera al "El Municipio" de toda responsabilidad.

Décima Tercera.- Impuestos y derechos.- Todo impuesto o derecho causado por la ejecución de la presente Acción, objeto del presente contrato, será a cargo del proveedor; "el Municipio" sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

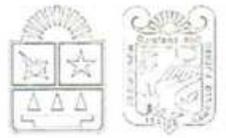
Décima Cuarta.- Jurisdicción.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto el "proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Estado de Quintana Roo, a los Diez (10) días del mes de Enero del año Dos mil veintitrés.





UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CONTRATO No. MFCP/OM/TM/001/2023

POR EL MUNICIPIO

LIC. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL

EL PROVEEDOR

SR. ENRIQUE JOSÉ MAGADAN ALONZO
REPRESENTANTE LEGAL SERVICIOS CARIBE S.A. DE C.V.

ING. JORGÉ LUIS LÓPEZ SOLÍS
OFICIAL MAYOR

C.P. HERNAN DE JESÚS POOT CHAN
TESORERO MUNICIPAL

Firmas correspondientes al Contrato Abierto de Bienes y Servicios Número MFCP/OM/TM/001/2023 del 10/02/2023.

